

LA REFORMA INDÍGENA: HACIA UNA CONSTITUCIÓN PLURINACIONAL Y PLURICULTURAL

Jorge Alberto GONZÁLEZ GALVÁN

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La reforma indígena presente*.
III. *La reforma indígena por venir*. IV. *Conclusión*. V. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Los indígenas no tienen derechos. No han tenido derechos porque siempre han sido otras culturas (azteca, castellana, mexicana) las que han decidido por ellos. Sus derechos siempre han estado sujetos al reconocimiento de los otros.¹ Por eso nuestras buenas conciencias se sienten tranquilas cuando leemos que los aztecas, los españoles, los mexicanos, les han reconocido derechos. Lo que no dicen es que dicho reconocimiento y aplicación de los derechos siempre se ha dado y ejercido bajo condiciones de dominación militar, política, económica, jurídica, social, religiosa y/o educativa. Esto ha significado que los derechos de los pueblos indígenas, es decir, los que ellos consideran que son desde su perspectiva cultural, no hayan tenido una vigencia plena, sino siempre condicionada, en el mejor de los casos, o reprimida e ignorada, en el peor. Los argumentos que las culturas dominantes han utilizado para “respetarlos”, van desde el respeto a sus derechos, siempre y cuando no atenten contra la hegemonía (los aztecas), pasando por el respeto a sus derechos cuando no vayan en contra de los principios de la moral cristiana ni las leyes (los españoles), hasta el respeto de sus derechos, siempre y cuando no atenten contra la unidad ni violen derechos (los mexicanos).²

1 González Galván, Jorge Alberto, “La condición jurídica del indio”, en Melgar Adalid, Mario, José Francisco Ruiz Massieu y José Luis Soberanes Fernández (coords.), *La rebelión en Chiapas y el derecho*, México, UNAM, III, Coordinación de Humanidades, 1994, pp. 93-114.

2 González Galván, Jorge Alberto, *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, UNAM, III, 1995; “Tradiciones jurídicas diferentes”, *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*, México, Archivo General de la Nación, FCE, 1996, pp. 199-210.

Ha existido, pues, una noción monocultural-hegemónica de lo que debe considerarse como derechos de las poblaciones, habitantes o individuos de un imperio. Para la mayoría de los pueblos indígenas de México, las imposiciones culturales son acciones imperialistas, colonialistas. Los mexicanos nos hemos descubierto a finales del siglo XX como un pueblo que por sus concepciones culturales reprimió, excluyó, silenció, subvaloró las concepciones culturales de los pueblos indígenas. ¿Imperialismo sólo por omisión? Es el momento de rendir cuentas. Para ello necesitamos despojarnos de un discurso nacionalista-patriotero-chabacano y de un discurso político-jurídico formalista-legaloide. Necesitamos poner a circular nuestras certezas e incertidumbres culturales y juntos (pueblos indígenas y no indígenas) intentar comprendernos en nuestras originalidades, similitudes y contradicciones. El problema, nuestro problema, es que nunca nos habíamos sentado en la mesa con ellos a escucharlos y decidir juntos acciones tendentes a descolonizar a México. Los frutos de este diálogo intercultural (digámoslo claro: forzado por las armas) no han sido ni serán fáciles de obtener. A la sociedad en general, y a los intelectuales en particular, el levantamiento indígena de Chiapas y su secuela de reivindicaciones nos tomaron desprevenidos social y académicamente. En estos casi cuatro años hemos aprendido a desaprender: la historia oficial reprodujo un modelo de sociedad monoétnica-etnocentrista y la concepción de derecho es una noción importada excluyente. Para los pueblos indígenas su desaprendizaje ha tenido que ver con el hecho de que hay silencios impuestos que tienen que ser expuestos al exterior, e incluso al interior (sobre todo, los de las mujeres).

A ochenta años de vigencia del texto jurídico-político que intenta establecer los parámetros de las prerrogativas, organización y desarrollo de las instituciones y de la sociedad, ¿qué hacer? Mi objetivo en este ensayo será, en este sentido, el de bosquejar algunos elementos de explicación de lo que ha sido la reforma indígena en el artículo cuarto, e intentar delinear algunos argumentos que busquen crear los espacios intelectuales para la comprensión de los derechos indígenas y funcionamiento de las instituciones y sociedad por venir, es decir, organismos e interrelaciones político-sociales pluriculturales.

II. LA REFORMA INDÍGENA PRESENTE

1. *El contexto: una coyuntura neocolonial*

La reforma indígena, como la mayor parte de las reformas constitucionales, fue el producto de un proceso organizado y decidido por instancias cercanas

al Poder Ejecutivo federal.³ Intelectuales y/o políticos solían vender proyectos de cambios legislativos “novedosos” o “importantes” a los candidatos presidenciales del Partido Revolucionario Institucional, para revestirlos de vanguardia, de originalidad y/o buscar un puesto en la futura administración. Las elecciones presidenciales de 1988 y el quinto centenario del “Descubrimiento de América” en 1992, abonaron el terreno para una oportunista reforma a la Constitución en materia indígena. A la distancia, en este 1997, lo que se pretendía era reconocer a los indígenas en la Constitución, pero no aplicar sus derechos. “Refórmese, pero no se aplique”, tal ha sido la constante de ochenta años de irresponsabilidad estatal en materia constitucional (derecho a la información, derecho al empleo, derecho a la vivienda, derecho a la salud [...] derechos de los pueblos indígenas).

El proceso de consulta a la sociedad (intelectuales, organizaciones sociales, pueblos indígenas) tuvo la misma característica de otras reformas: la simulación democrática. De nada ha servido opinar, porque en las “altas esferas del poder (de decisión)”, siempre se ha tenido la última palabra en materia de reformas constitucionales, y el texto indígena no fue la excepción.

2. *El texto: luces, ambigüedades y limitaciones*

En el año en que se cumplían los quinientos años del “Descubrimiento de América”, es decir, de su invasión y sometimiento, México despertó con la novedad de que se reconocía constitucionalmente como una nación pluricultural, y que los pueblos indígenas tenían derechos. Al ver publicado el decreto de reforma el 28 de enero de 1992 en el *Diario Oficial de la Federación*, los artífices de tan oportuno reconocimiento pudieron celebrar en algún restaurante de Las Lomas y dormir con la conciencia del deber cumplido pensando en Los Pinos. Así, México pudo asistir a la fiesta internacional de la conmemoración del Quinto Centenario, sin sentirse apenado por no tener en su Constitución reconocidos-mencionados a sus pueblos indígenas (¡siendo el país del continente americano con mayor población indígena!)

El texto de la reforma comienza con una evidencia sociológica reconocida a medias: La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. En la ideología jurídico-político dominante, el concepto de nación, surgido en el siglo pasado, fue un elemento

³ González Galván, Jorge Alberto, “Reforma al artículo 4 constitucional: pluralidad cultural y derechos de los pueblos indígenas”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, III, núm. 79, enero-abril, 1994, pp. 105-111.

de unidad, por ello el Estado y la sociedad se organizó en la homogeneidad cultural (como aspiración, se entiende). Esta idea como proyecto se justificó históricamente, pero no tuvo su constatación histórica. La historia nos demostró que la heterogeneidad cultural es la constante. En este sentido, tendríamos que reconceptualizar nuestra idea de unidad en la constatación (ya no en la aspiración) de la diferencia de culturas. Tendríamos que pasar de la noción del Estado-nación a la del Estado-naciones. De esta manera, la constatación contemporánea de nuestra unidad señalaría que México es un Estado plurinacional. En éste, la nación mexicana y las naciones indígenas pasarían a convivir con reglas horizontales, es decir, reglas aprobadas por todas ellas donde se establecen los parámetros de igualdad de condiciones y de respeto a las diferencias.

No es el espacio ni el momento para mencionar los derechos de los pueblos extranjeros radicados en México. Sin embargo, creo que tendrá que asumirse que en este contexto tendría que pensarse en los derechos de los pueblos japonés, chino, libanés, judío, italiano, español, francés, menonita, guatemalteco... es decir, reconocer la existencia de un Estado también pluricultural.⁴ Una de las diferencias entre un Estado plurinacional y un Estado pluricultural, es que en el primero los pueblos originarios (indígenas y mexicano, en nuestro caso), aspiran no sólo a preservar sus culturas sino también sus territorios, y formar parte de los centros de decisión política, administrativa, judicial y legislativa del Estado de manera plena. Y en el segundo, los pueblos pugnan porque sus características culturales y sus aspiraciones para su desarrollo como grupo, tengan las mismas condiciones de igualdad de oportunidades y respeto que los de los demás grupos. En este sentido, las características que presenta la población existente en México, no sería sólo la de un país plurinacional sino también pluricultural. Ambos coexisten, pero los acercamientos hacia la discusión de sus problemáticas tienen matices propios. Debemos estar orgullosos, pues, no sólo de la diversidad de plantas y animales todavía existentes, también deberíamos ver como motivo de orgullo —y no de temor, producto de la ignorancia—, la existencia de un rico patrimonio de biodiversidad cultural.

Volviendo al texto de la reforma indígena, se menciona que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social. Es decir, un verdadero “chorizo”, listo no para consumir sino para indigestarse de sólo leerlo. Todo un desafío para antropólogos, juristas, sociólogos, onegeístas y demás fauna

⁴ Sobre las características del Estado plurinacional y del Estado pluricultural, véase Kymlicka, Will, *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona, Paidós, 1996, pp. 19-20.

interesada en descifrar el enredo. Esta parte de la reforma no ayudó a los proyectos de ley reglamentaria a caminar sin tropiezos. Por mero ejercicio intelectual diría que, quizá, se quiso establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a sus idiomas (lenguas), religiones (culturas), derechos (usos y costumbres, como sistemas normativos), recursos naturales (recursos) y a sus autogobiernos (formas específicas de organización social, su autonomía). La lectura sociológica muestra que hubo una redacción confusa deliberada, para no aterrizar los derechos en una ley reglamentaria, en todo caso, en una ley posible, tal como la hubieran querido el grupo político de decisión última. Por ello, los proyectos iban y venían, hasta que con tanto mareo surgió el “Ya basta” neozapatista del primero de enero de 1994.⁵

El texto reformado también menciona que a los indígenas se les garantizaría, en la ley reglamentaria, el derecho a un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Acceder a los espacios de aplicación de las normas que los indígenas no aprobaron, que se reproducen en un idioma que desconocen, que vehicula valores que ignoran, y donde el personal encargado de aplicarlas está formado en una cultura jurídica que no toma en cuenta las culturas jurídicas indígenas; dicho derecho más que un beneficio ha sido un perjuicio. En este sentido, los que califican esta reforma de vanguardista, habría que recordarles que “el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado” ya había estado contemplado por la Corona española cuando creo el Juzgado General de Indios.⁶ Lo que los pueblos indígenas pretenden, como cualquier cultura jurídica, es que su concepción y práctica jurídica sea respetada, que se les garantice, primero, el efectivo acceso a su propia jurisdicción.⁷

5 Desde los Compromisos de San Cristóbal hasta los Acuerdos de San Andrés los neozapatistas han abanderado las demandas de los pueblos indígenas, y se ha constituido como el interlocutor en la materia, véase Ejército Zapatista de Liberación Nacional, *Documentos y comunicados*, 2 vols., México, Era, 1994, 1995; *La palabra de los armados de verdad y fuego. Entrevistas, cartas y comunicados*, 3 ts., México, Fuenteovejuna, 1994; y *Crónicas intergalácticas. Primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo*, 2a. ed., Chiapas, Planeta Tierra, Montañas del Sureste Mexicano, 1997. Azaldo Meneses, Juan, “Nunca más un México sin nosotros. En torno a los resolutivos del Congreso Nacional Indígena”, *La Jornada del Campo* (suplemento), *La Jornada*, México, año 4, núm. 50, 1 de noviembre de 1996; López Bárcenas, Francisco, “Reformas constitucionales: por el reconocimiento de los pueblos indígenas y un nuevo pacto social”, documento para la Comisión Técnica Legislativa del Congreso Nacional Indígena, 1996 (mimeo.). CNI, *Declaración de Cuicuilco*, México, 15 de septiembre de 1997 (mimeo.). El gobierno federal a iniciativa de las Comisiones de Asuntos Indígenas del Poder Legislativo federal organizó una consulta nacional cuestionada por las organizaciones indígenas independientes; véase poderes Ejecutivo y Legislativo (eds.), *Memoria-informe de resultados de la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígenas*, México, Talleres Gráficos de México, 1996.

6 Borah, Woodrow, *El juzgado general de indios en la Nueva España*, trad. por Juan José Utrilla, la. reimpr., México, FCE, 1996.

7 Schulte-Tecckhoff, Isabelle, *La question des peuples autochtones*, préface de Rémi Savard, Bruxelles, Bruylant, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1997, pp. 159-160, destaca que ante la doble crisis de la antropología (de representación y de relación con el otro), ésta se ha renovado en el

Aquí, el puente conceptual por construir tiene que permitirnos pasar de una concepción del orden jurídico autorreproductor, excluyente de las diferencias, a una concepción del orden jurídico reproductor de la inclusión de la diversidad jurídica. El puente para transitar de una concepción a la otra no está (para mala fortuna de los que están acostumbrados a repetir lo que otros hacen o piensan) en la Sorbona, Harvard o en Oxford, sino que por primera vez en nuestra historia tenemos que construir nosotros mismos (indígenas y no indígenas) los puentes que nos unan y faciliten la circulación, justa y digna, de nuestras semejanzas y diferencias. Nada impide, por supuesto, que conozcamos los materiales y puentes existentes en otros países. Sin embargo, es de acuerdo con las condiciones de nuestro terreno, nuestro clima, nuestra buena fe, nuestra sensatez y nuestros sueños, que tendremos que proyectar, construir, preservar e ir modificando los puentes necesarios para estar todos comunicados. El puente que se tendría que construir, pues, sería aquel que permitiera a cada nación y cultura (mexicana, indígenas, extranjeras) el efectivo acceso a su propia jurisdicción, primero; y por formar parte de un todo, a la subordinación y efectivo acceso a la jurisdicción del Estado de todos. No hay manuales que nos digan cómo hacerlo, porque es una etapa inédita en nuestra historia. Lo que la historia recomienda es que los puentes deben ser construidos en condiciones de diálogo intercultural igualitario, respetuoso, tolerante y responsable.

Si lo anterior se consigue, no se tendría una jurisdicción estatal hegemónica-etnocéntrica como lo remata la última frase de la reforma indígena: “En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley”. Es decir, una reforma indígena hecha por no-indígenas, donde deciden que sólo en sus espacios de decisión agraria, cuando se presente un caso donde los indígenas estén involucrados, se podrá tomar en cuenta sus sistemas jurídicos, siempre y cuando “[...] Nada nuevo, ya la Corona española había estable-

estudio y defensa no sólo del derecho, sino también de los derechos de los pueblos indígenas. Algunos ejemplos en México son: Escalante Betancourt, Yuri, *Etnografías jurídicas de coras y huicholes*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1994; Gutiérrez Sandoval, Sandra, *Etnografías jurídicas de rarámuris y tepehuanos del sur*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1994; Martínez Coria, Ramón, *Etnografías jurídicas de huaves y mixes*, y *Etnografías jurídicas de zoques y popolucas*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1994; Valdivia Dounce, Teresa (coord.), *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para el estudio de la normatividad (antología)*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1994, y Gómez, Magdalena (coord.), *Derecho indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997. Los juristas hemos trabajado muy poco estos temas.

cido que los ‘usos y costumbres’ de los naturales serían tomados en cuenta por sus tribunales siempre y cuando [...]’.⁸

En materia agraria, dicho sea de paso (no porque no sea importante, sino porque no es el objetivo de crítica aquí), se reformó el artículo 27 de la Constitución y en su fracción VII, párrafo segundo, se estableció que la ley protegería la integridad de las tierras de los grupos indígenas.⁹ El puente a construir para la protección de las tierras-territorios indígenas es un desafío a la memoria, la vergüenza y la buena voluntad. Los materiales para la reconstrucción de nuestro país tendrá que tomar en cuenta que la totalidad del territorio es un derecho histórico de los pueblos indígenas como primeras naciones. En su mayoría fueron despojados de sus tierras y se refugiaron en las más inhóspitas y pobres. En nuestros días, ante la inseguridad y ambiciones de narcotraficantes, políticos y/o empresarios, lo que ahora demandan es respeto a sus territorios. Podrían demandar su derecho a todo el territorio o bien su derecho a separarse de la Federación, porque “ganas y razones las tenemos”,¹⁰ sin embargo, sólo piden que el Estado federal respete sus territorios, los reconozca como parte de la Federación y los apoye para su desarrollo.¹¹ Aquí el puente permitiría la circulación de una concepción y práctica de un Estado federal mononacional, homogéneo culturalmente, a un Estado federal plurinacional, heterogéneo en lo cultural.¹²

Hay consenso en afirmar que es necesario hacer una reforma de la reforma indígena. Los cambios parlamentarios federales en la relación de fuerzas al interior de los partidos políticos, si bien representantes sólo de la nación mexicana, se encuentran sensibles a realizar modificaciones constitucionales en materia indígena, escuchando sus demandas, sin el filtro autoritario del Poder Ejecutivo federal. Mientras ello sucede, adelantaremos algunos materiales para la construcción de una reforma indígena futura.

8 González Galván, Jorge Alberto, “El sistema jurídico consuetudinario como derecho humano colectivo de las etnias indígenas”, *Cuadernos de la Gaceta*, México, Comisión de Derechos Humanos, año 1, núm. 1, noviembre, 1993, pp. 38-42.

9 Diario Oficial de la Federación, 6 de enero de 1992.

10 Pérez, Matilde y Martha García, “Un error dejar a otros nuestras decisiones: indígenas. ‘Autonomía no es separación del Estado’, reiteran en el CNI (Consejo Nacional Indígena)”, *La Jornada*, México, Demos, 15 de septiembre de 1997.

11 *Ibidem*.

12 Labastida, Horacio, “Autonomía indígena”, *La Jornada*, México, Demos, 19 de septiembre de 1997.

III. LA REFORMA INDÍGENA POR VENIR

1. *El contexto: una coyuntura democrática*

En el proceso de transición democrática en el que nos encontramos, hay signos de que se va por buen camino. Los votos ciudadanos empiezan a contar. En la reforma a fondo que se intenta realizar al Poder Legislativo federal, espero se tome en cuenta la inclusión de representantes indígenas nombrados directamente por sus pueblos, respetando sus propias formas de elección. Esto no lo digo yo, lo han pedido los indígenas, aunque parece que no hay homogeneidad en la demanda.¹³ El proceso de construcción de dicho puente (de acercamiento de la voz y voto de las naciones indígenas en los espacios de creación de normas) está abierto. Por una parte, la propuesta de inclusión correría el riesgo de convertir a los representantes de los indígenas en una minoría sin mucha fuerza y sin conocimiento —inicial, al menos— del funcionamiento y práctica del debate técnico-parlamentario, en castellano y con tiempos preestablecidos. Por supuesto, está la posibilidad de una representación capaz, activa y adaptada para convencer sobre sus posturas (los intelectuales indígenas que se han ido integrando al Congreso Nacional Indígena son una posibilidad, como representantes o como asesores de éstos). Y por otra parte, precisamente, el Congreso Nacional Indígena podría convertirse en el espacio alternativo propio a las mentalidades y tiempos de los pueblos indígenas, para legislar sobre sus pueblos en general y/o proponer (con la legitimidad moral y político-jurídica que les daría ser representantes directos de sus pueblos) las reformas indígenas a los poderes legislativos, federal y estatales.¹⁴ Estas dos propuestas, incluso, podrían combinarse.

No hay recetas. Mi intención es incorporarme, de buena fe, a la lluvia de ideas intercultural que ha abierto y mantenido para todo el país el neozapatismo. En este contexto habría que ir pensando en el texto.

¹³ En el proceso de consulta del proyecto de ley reglamentaria en materia indígena del estado de Chihuahua, los indígenas externaron su oposición a su “derecho” de formar parte del Congreso local, no por incapacidad para aprender los mecanismos de discusión parlamentaria, sino por la desventaja y desgaste que implica involucrarse en un espacio de discusión que no corresponde con su cultura, y en el que, posiblemente, por ser minoría los haría convertirse en cómplices de los *chabochis* (mestizos).

¹⁴ De hecho, ya ha existido el contacto físico entre el Poder Legislativo federal y el CNI, ya que la Primera Asamblea del Congreso Nacional Indígena se llevó a cabo en la sede de la Cámara de Diputados, y la tercera estaba programada para realizarse ahí mismo. Esta tercera se llevaría a cabo del 9 al 12 de octubre en el Museo Nacional de Antropología e Historia, y se tenía prevista la participación de 500 delegados de por los menos 42 pueblos indígenas, véase Pérez U., Matilde, “Cumplir su misión de paz, piden dirigentes del CNI a la Cocopa. Podría ser rebasada por los pueblos indios, dice”, *La Jornada*, México, Demos, 2 de octubre de 1997.

2. El texto: proyectando puentes

Pensar el contenido de una reforma indígena constitucional, implica repensar los pilares fundacionales del Estado, es decir, lo que los constitucionalistas denominan las decisiones jurídico-políticas fundamentales.¹⁵ Jorge Madrazo reconoce el carácter meramente declarativo del primer párrafo del artículo cuarto, con un alcance modesto y estrecho, por lo que recomienda una reforma integral que no altere dichas decisiones.¹⁶ De esta manera, las demandas indígenas tendrían que adaptarse a la Constitución, y no al contrario. Si estuviéramos hablando de una Constitución en cuya concepción y aprobación de esas decisiones jurídico-políticas fundamentales han participado los pueblos indígenas, quizá, podría pensarse en armonizar las demandas a las mencionadas decisiones. Pero la historia no fue así:

la idea de la soberanía nacional, el reconocimiento y tutela de los derechos humanos, el control efectivo del poder público y su distribución, el sistema de la democracia representativa, el régimen republicano, el sistema federal, la supremacía constitucional y sus controles, la separación entre el Estado y las Iglesias y la existencia de un Estado de derecho en donde las autoridades sólo pueden hacer lo que se les está permitido, y los gobernados todo, excepto aquello que les está expresamente prohibido.¹⁷

Dichas decisiones fueron tomadas en los espacios de decisión legislativa donde sólo existían representantes de los intereses de los “mexicanos”, entendiéndose de criollos y mestizos. Benito Juárez por ser indio no necesariamente representaba los intereses de las naciones indígenas, sino que por su formación académica, lo que él representaba eran los ideales de la “modernidad”, del liberalismo, del federalismo, es decir, formas europeas y norteamericanas de ver la organización jurídico-política de un país. Y en este siglo, los escasos diputados (federales y locales) y senadores de origen indígena que han tenido los Congresos legislativos, no representan los intereses de sus pueblos, sino de los partidos políticos a los que pertenecen, los cuales tienen un déficit histórico en sus plataformas políticas en materia indígena. Cómo se podría, entonces, superar la paradoja de pretender una reforma integral que supone la revisión de todo el articulado de la Constitución, sin alterar las partes (buenas partes) donde constan, implícita y explícitamente, las “decisiones jurídica-

¹⁵ Madrazo, Jorge, “Derechos humanos, cultura y reforma indígena”, *Revista del Senado de la República*, vol. 2, núm. 2, México, Rayuela Editores, enero-marzo, 1996, p. 151.

¹⁶ *Idem*, pp. 152-153.

¹⁷ *Idem*, pp. 151-152.

co-políticas fundamentales”. Hacer una reforma integral sin alterar dichas decisiones nos llevaría a relegitimar el colonialismo jurídico-político en el que viven los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas, como ya se expuso, no pretenden alterar la estructura del Estado (entiéndase, la de su texto fundacional), sino que éste los respete. El riesgo que están asumiendo, al aceptar las reglas del juego estatal, es el de relegitimar su subordinación; sin embargo, nos están dando una lección de sensatez, al aceptar no alterar la estructura del Estado, sino repensar juntos su estructura.

En otro trabajo ya expuse mi punto de vista sobre la manera en que podrían ser reinterpretadas algunas decisiones jurídico-políticas fundamentales para aspirar en el diálogo intercultural a la construcción de una reforma integral de la Constitución, en materia indígena, que sienta las bases del Estado plurinacional y pluricultural de derecho.¹⁸

El proyecto de iniciativa de reforma constitucional en materia indígena elaborado por la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) el 29 de noviembre de 1996,¹⁹ con base en los Acuerdos de San Andrés (aprobados por el EZLN y el gobierno federal),²⁰ parece que será discutido por la Legislatura federal actual. Luis Hernández Navarro advierte que el Partido Acción Nacional (PAN) ya se manifestó en contra de la aprobación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, de manera que el “bloque opositor” (PAN, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo) no podría defender la iniciativa, sin alterarla. Por ello, se pregunta “¿Qué sentido tiene negociar con el gobierno una serie de reformas para que después los partidos legislen lo que quieran?”²¹ Mi postura es que lo ideal sería discutir las reformas en un nuevo Congreso Constituyente y que en caso de presentar iniciativas de reformas en el Congreso Permanente tendrían que ser por consenso del gobierno federal y del EZLN.²²

18 González Galván, Jorge Alberto, “El Estado pluricultural de derecho: los principios y los derechos indígenas constitucionales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXX, núm. 88, México, UNAM, III, enero-abril, 1997, pp. 169-190.

19 Bermejillo, Eugenio, “La ley, ¿en puerta?”, *Reformas a la Constitución, la hora de los pueblos indios* (suplemento), *La Jornada*, México, Demos, 20 de diciembre de 1996, pp. 8-9.

20 Para una consulta de los argumentos expresados por el gobierno federal sobre la iniciativa de la Cocopa y los del EZLN sobre el dictamen del gobierno, véase *La Jornada*, “Propuesta del gobierno de reformas constitucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas”, y “Dictamen del EZLN al documento presentado por el Ejecutivo federal”, México, 12 de enero de 1997. Cuerpo de asesores del EZLN, “Cuadro comparativo de la iniciativa de la Cocopa y las observaciones del Ejecutivo”, *La Jornada*, México, 13 de enero de 1997.

21 Hernández Navarro, Luis, “San Andrés: callejón sin salida”, *La Jornada*, México, Demos, 30 de septiembre de 1997.

22 González Galván, Jorge Alberto, “La descolonización jurídica”, *La Jornada*, México, Demos, 23 de enero de 1997; “Los desacuerdos sobre el acuerdo”, *La Jornada*, México, Demos, 30 de enero y 2 de febrero de 1997. Y “Hacia un Estado pluricultural de derecho”, *La Jornada*, México, Demos, 16 de junio de 1997.

Por el momento, el Congreso Nacional Indígena y el EZLN están de acuerdo, implícitamente, en que el Congreso Permanente discuta el proyecto de iniciativa de ley elaborado por la Cocopa, esperando se apruebe tal como está.²³

IV. CONCLUSIÓN

Desde la trinchera académica, el proceso de descolonización de México demanda seguir produciendo las armas-ideas que favorezcan la comprensión de la realidad mexicana como una realidad plurinacional y pluricultural. Uno de los temas centrales por discutir, para dicha comprensión, es el de los derechos humanos. La tendencia actual de los hechos (globalización económica, fenómenos de reinvidicación identitaria, aislacionismo de las ciencias) nos han llevado al debate sobre lo que habría que entender por “derechos humanos”, de cara a un nuevo milenio. Por ello, me permitiré exponer y contextualizar las ideas recientes de Boaventura de Sousa Santos respecto a la reconceptualización de los derechos humanos en sus fundamentos culturales.²⁴ Esta exposición se justifica porque el multinacionalismo y el multiculturalismo no es un debate de la sociedad chiapaneca o mexicana, sino de la sociedad mundial.

Los problemas de la modernidad occidental no han sido resueltos: la igualdad, la autonomía, la libertad. Las soluciones a estos problemas tienen que ser reinventadas, yendo más allá de la modernidad. Por ello, menciona De Sousa Santos, se tiene que hablar ahora de derechos humanos, no como instrumento de regulación, sino como instrumento de emancipación.

La modernidad occidental fue el producto de un epistemicidio, es decir, el conocimiento occidental se hegemoniza no rescatando conocimientos de culturas alternativas, sino destruyéndolos, reprimiéndolos. Y a pesar de que todas las culturas tienen valores últimos, sólo la occidental los designa como “universales”. De aquí que el universalismo de los derechos humanos pregonados por la cultura occidental se hayan convertido en un instrumento regulatorio de globalización hegemónica sin legitimidad local. La propuesta, en este sentido, es de reconceptualizar los derechos humanos como derechos multiculturales, es decir, como instrumentos de una política emancipatoria de globalización contrahegemónica con legitimidad local.

²³ CNI, *Declaración de Cuiculco*, México, 15 de septiembre de 1997 (mimeo.). Robles Ricardo, “CNI: que el gobierno cumpla su palabra”, *La Jornada del Campo* (suplemento), *La Jornada*, México, Demos, 1 de octubre de 1997.

²⁴ Estas ideas fueron dadas a conocer con el título “Para una concepción multicultural de los derechos humanos”, seminario: La Herencia y el Futuro de la Sociología en el Siglo XXI, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades y Ciencias, 17 de febrero de 1997. La versión que aquí se expone está tomada de la grabación *in situ* que realicé.

Para acercarse a este fin propuesto es necesario superar el debate entre universalismo y relativismo cultural. Esto implica aceptar que todas las culturas tienen valores últimos y pueden hablar legítimamente de universalismo. Pero también que el universalismo como postura filosófica es errónea. Igualmente se tiene que aceptar que todas las culturas son relativas y que el relativismo cultural como postura filosófica es errónea. Por ello, contra el universalismo es necesario desarrollar diálogos interculturales sobre inquietudes isomórficas: aquellas que tienen una misma forma, pero poseen nombres y construcciones distintas en diferentes culturas. Y contra el relativismo cultural hay que distinguir entre una política progresista y una conservadora.

Es igualmente necesario aceptar que todas las culturas tienen concepciones de dignidad humana, pero no todas las formulan como “derechos humanos”. Todas las culturas son incompletas y problemáticas en sus concepciones de dignidad humana. Si todas las culturas fueran tan completas como se imagina, sólo habría una cultura. Si hay más de una cultura es porque las culturas son incompletas y no tienen conciencia de su incompletud. El trabajo multicultural es el de excavar, rescatar, y crear esta conciencia; pero no como fue la idea de la modernidad occidental: llenar todos los vacíos y crear una racionalidad total. Todas las culturas, pues, tienen diferentes versiones de dignidad humana. Incluso al interior de cada una. Por ejemplo, en la cultura occidental de los derechos humanos hay dos versiones totalmente distintas: la liberal y la marxista.

Al comparar las concepciones de dignidad humana occidental hindú e islámica, Boaventura de Sousa Santos destaca la desvinculación entre el individuo y la totalidad, en la concepción occidental de dignidad traducida como “derechos humanos” [noción antropológica, por oposición a cosmológica]. Esto hace que sólo el individuo se considere como sujeto de derechos, donde éstos se adquieren sólo si se puede tener deberes. Por ello, la naturaleza no puede tener derechos, ni las generaciones futuras, y hasta no hace mucho los niños tampoco.

La propuesta final del autor es que se deben crear los espacios mentales y físicos para que los diferentes conocimientos (individuales y colectivos) se abran, dialoguen a través de una hermenéutica diatópica. Advirtiendo que las partes en un diálogo intercultural son aparentemente contemporáneos, ya que sólo se es contemporáneo con relación a su propia cultura. En este sentido, la contemporaneidad en un diálogo intercultural, es superficial completamente, puesto que la constante histórica en la interrelación de culturas es de trueques culturales desiguales, donde las culturas dominantes han silenciado aspectos importantes de las culturas dominadas. En este sentido, el autor se pregunta:

¿Cómo crear, pues, diálogos sobre silencios? Se tiene que —afirma— hacer arqueología del discurso para obtener el discurso, porque hay muchos silencios creados durante siglos de dominación. Si esto no se toma en cuenta, se estaría en un diálogo idealista y/o accediendo a formas muy inteligentes de la ideología cultural occidental dominante, para preservar su hegemonía.

Por lo anterior, es necesario producir el conocimiento de una manera más colectiva e intercultural. Trabajar nuestras ideas no sólo con los académicos. Nos hemos aislado de la sociedad y de otras culturas porque había un conocimiento privilegiado que tenía el derecho de nombrar a los otros. Hay que eliminar esto para crear diálogos interculturales. Para ello, los imperativos a seguir son:

1. Entre versiones culturales diferentes, hay que elegir la que tenga un círculo más amplio de reciprocidad.

2. Tenemos el derecho a ser iguales cuando la diferencia nos hace inferiores. Pero tenemos derecho a ser diferentes cuando la desigualdad nos descaracteriza.

V. BIBLIOGRAFÍA

1. *El derecho a la diferencia (los derechos en la plurinacionalidad y pluriculturalidad)*²⁵

AGUILAR, Hugo, “¿Dónde quedó la voluntad política?”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, México, junio de 1997.

AGUILAR CAMÍN, Héctor, “Chiapas: genio y figura”, *La Jornada*, México, Demos, 22 de septiembre de 1997.

ANAYA, James, *Indigenous Peoples in International Law*, New York, Oxford, University Press, 1996.

BARRAGÁN, Julia, “Las funciones del derecho frente a la diversidad de paisajes culturales”, *Isonomía*, México, ITAM, Fontamara, núm. 3, octubre, 1995.

BARTH, Fredrik, *Les groupes ethniques et leurs frontières*, París, Presse Universitaires de France, 1995.

BELLINGHAUSEN, Hermann, “Nuevo pasado, nuevo presente, nuevo futuro”, *La hora de los pueblos indios. Reformas a la Constitución* (suplemento), *La Jornada*, 20 de diciembre de 1996.

²⁵ Se destacan los textos más representativos del tema y se actualiza la bibliografía. Se puede ampliar la consulta bibliográfica en, González Galván, Jorge Alberto, “El Estado pluricultural de derecho...”, cit., supra nota 18, pp. 187-190.

- BENÍTEZ, Fernando *et al.*, *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*, México, Archivo General de la Nación y Fondo de Cultura Económica, 1996.
- BERMEJILLO, Eugenio, “Por la puerta trasera. Reformas constitucionales en los estados”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, septiembre de 1997.
- BISSONNETTE, Alain (dir.), “Le droit international et les peuples autochtones”, *Recherches amérindiennes au Québec*, Québec, vols. 24-25, 1995.
- BOZEMAN, Adda B., *The Future of Law in a Multicultural World*, Princeton, EUA, Princeton University Press, 1971.
- BRAVO MENA, Luis Felipe, “Los indígenas: personas y pueblos”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- BRENNAN, Franck, “Les droits des peuples indigènes”, *Etudes*, París, núm. 2, février, 1992.
- CHAMBERS, Ian, “El Convenio 169 de la OIT: avances y perspectivas”, en Gómez, Magdalena (coord.), *Derecho indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997.
- CHENAUT, Victoria y María Teresa SIERRA (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995.
- “Chiapas: rutas hacia la paz” (editorial), *La Jornada*, México, Demos, 2 de octubre de 1997.
- CLAVERO, Bartolomé, “Multiculturalismo y monoconstitucionalismo de la lengua castellana en América” y “El proyecto de declaración internacional: derechos indígenas y derechos humanos”, en Gómez, Magdalena (coord.), *Derecho indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997.
- CONGRESO NACIONAL INDÍGENA, “La comunidad como horizonte”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, México, junio de 1997.
- “Declaración del Encuentro Nacional de Mujeres Indígenas”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, México, septiembre, 1997.
- “Derechos indígenas, imperativo nacional” (editorial), *La Jornada*, México, Demos, 14 de enero de 1997.
- DÍAZ POLANCO, Héctor *et al.*, “Fantasmas disuasivos (o cómo se defiende el poder ante la ley)”, *La hora de los pueblos indios. Reformas a la Constitución* (suplemento), *La Jornada*, México, 20 de diciembre de 1996.

- DUBET *et al.*, *Une société fragmentée? Le multiculturalisme en débat*, París, La Découverte, 1996.
- DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, *Derechos indios en México. Derechos pendientes*, México, Universidad Autónoma de Chapingo, 1992.
- , “Los indios frente al derecho mexicano (acerca del problema de la multiculturalidad). Primera de tres partes”, *Lex. Difusión y análisis*, Torreón, Coahuila, 3a. época, año III, núm. 21, marzo, 1997.
- EZLN, *Crónicas intergalácticas. Primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo*, 2a. ed., Chiapas, Planeta Tierra, Montañas del Sureste Mexicano, 1997.
- FERNÁNDEZ SOUZA, Jorge, Enrique FLOTA y Julio MOGUEL, “¿Quién miente sobre los acuerdos de San Andrés?”, *La Jornada del Campo* (suplemento), *La Jornada*, México, Demos, 1 de octubre de 1997.
- FENET, Alain (dir.), *Le droit et les minorités, Analyses et textes*, Bruxelles, Bruylant, 1995 (coll. Organisation International et Relations Internationales).
- GALEANA, Patricia, “Cultura y derechos de los pueblos indígenas”, *Cuadernos Americanos*, México, UNAM, año X, vol. 1, núm. 56, 1996.
- , “El neoindigenismo en México”, *Cuadernos Americanos*, México, UNAM, año X, vol. 1, núm. 59, 1996.
- GARCÍA, Martha, “Relegados, los derechos religiosos de los pueblos indígenas: INI. Urgen reformas jurídicas en la materia, asegura”, *La Jornada*, México, Demos, 20 de septiembre de 1997.
- GARCÍA DE LEÓN, Antonio, “Identidades”, *La Jornada Semanal* (suplemento), *La Jornada*, México, Demos, 21 de septiembre de 1997.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Los indígenas ante el derecho nacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, III, año XXIX, núm. 87, septiembre-diciembre, 1996.
- GÓMEZ, Magdalena, “Por un nuevo orden jurídico de la diversidad”, *La Jornada del Campo* (suplemento), *La Jornada*, México, 1 de noviembre de 1995.
- , “Pueblos indígenas: el silencio como mensaje político”, *Derechos humanos y ciudadanía* (suplemento), *La Jornada*, México, Demos, 18 de septiembre de 1997.
- , “Derecho indígena y constitucionalidad: el caso mexicano”, en Gómez, Magdalena (coord), *Derecho indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo y Marcos ROITMAN (coords.), *Democracia y Estado multiétnico en América Latina*, México, La Jornada, UNAM,

- Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 1996.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, “Cultura y derecho de los pueblos indios”, *Estudios parlamentarios del Congreso*, México, Academia Mexicana de Historiadores y Cronistas Parlamentarios, 1a. época, año 1, núm. 2, marzo-abril, 1996.
- GUERRERO, Francisco Javier, “Reforma política y grupos indígenas”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- HERNÁNDEZ GERÓNIMO, Auldárico, “Kuyna’tan Kábala unte’. Reconocernos iguales”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Mario, “Derechos humanos y derechos indígenas”, *Gaceta UABJO*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, enero-febrero, 1994.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, “La hora de las definiciones”, *La hora de los pueblos indios. Reformas a la Constitución* (suplemento), *La Jornada*, 20 de diciembre de 1996.
- , “Acuerdos de San Andrés: ¿dónde está el problema?”, *La Jornada*, México, Demos, 23 de septiembre de 1997.
- INSTITUTO OXAQUEÑO DE LAS CULTURAS (ed.), *Coloquio sobre derechos indígenas*, Oaxaca, 1996.
- ITURRALDE GUERRERO, Diego A., “Demandas indígenas y reforma legal: retos y paradojas”, *Alteridades*, México, UAMI, año 7, núm. 14, 1997.
- KREIMER, Osvaldo, “Una lectura a través del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, en Gómez Magdalena (coord.), *Derecho indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997.
- LARA PONTE, Rodolfo, “Artículo 4o.”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, México, UNAM, III, 1a. reimpr. a la 9a. ed., 1997.
- LEÓN PORTILLA, Miguel, “La antigua y la nueva palabra de los pueblos indígenas”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, “No proponemos lo que el gobierno pregona”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, junio, 1997.
- , “Diplomacia india”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, septiembre, 1997.

- LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto, “La revolución democrática y los pueblos indios”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- , “Los pueblos indios en la transición democrática”, *Memoria*, México, mayo, 1997.
- “Los derechos indígenas”, *Este País*, México, núm. 74, mayo, 1997.
- MADRAZO CUÉLLAR, Jorge, “Hacia un encuadramiento constitucional de la problemática indígena en México”, *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena*, México, UNAM, III, 1991.
- MARÉS, Carlos Federico, “Los indios y sus derechos invisibles”, en Gómez, Magdalena (coord.), *Derecho indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997.
- MEDINA, Andrés, “Los sistemas de cargos en la Cuenca de México: una primera aproximación a su trasfondo histórico”, *Alteridades*, México, UAMI, año 5, núm. 9, 1995
- MOGUEL, Julio, “La Mesa sobre Derechos y Cultura Indígena: un balance”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- MOLINA PIÑEIRO, Luis J., “Algunas paradojas en el análisis de los derechos de los indígenas y de los pueblos indígenas para su formalización en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Lex*, Torreón, Coahuila, 3a. época, año II, número 9, marzo, 1996.
- MORIN, Françoise et Bernard SALADIN D’ANGLURE, “Le développement politique des peuples autochtones dans les Etats-nations”, en Gosselin, Gabriel et Anne van Haecht, (dirs.), *La réinvention de la démocratie, ethnicités et nationalismes en Europe et dans les pays du sud*, París, L’harmattan, 1994.
- OLAÑETA, José J. de (ed.), *La voz de los pueblos indígenas. Los indígenas toman la palabra en las Naciones Unidas*, trad. de Ángela Pérez y Edel Álvarez, pref. de Rigoberta Menchú, pról. de Boutros Boutros-Ghali, Barcelona, Plenum, Madre Tierra, 1995.
- ONU-Centre pour les droits de l’homme, *The Rights of Indigenous Peoples*, fact sheet núm. 9, 1990.
- OTIS, Ghislain y Bjerne MELKEVIK, *Peuples Autochtones et Normes Internationales*, Cowansville, Québec, Editions Yvon Blais, 1996.
- PIERRE-CAPS, Stéphane, *La multination*, París, Odile Jacob, 1995.
- PINEDA CAMACHO, Roberto, “La Constitución de 1991 y la perspectiva del multiculturalismo en Colombia”, *Alteridades*, México, UAMI, año 7, núm. 14, 1997.

- “Pronunciamiento en relación al proyecto de Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, México, junio, 1997.
- REGINO MONTES, Adelfo, “Caminar de los olvidados”, *La Jornada*, México, 4 de septiembre de 1997.
- RENDÓN, Juan José, “Artículo 4 constitucional: Cómo formular la legislación en forma democrática”, *Ce-Acatl. Revista de Cultura de Anahuac*, México, núm.11, 1994.
- RODRÍGUEZ, María Teresa, “Sistema de cargos y cambio religioso en la Sierra de Zongolica, Veracruz”, *Alteridades*, México, UAMI, año 5, núm. 9, 1995.
- ROULAND, Norbert, *Droit des minorités et des peuples autochtones*, colls. Stéphane Pierré-Caps et Jacques Poumarède, París, PUF, 1996.
- SÁNCHEZ MENDOZA, Cirila, “Nuevo pacto social y derechos indígenas”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- SCHULTE-TENCKHOFF, Isabelle, “Traités, parlements et le statut des nations amérindiennes”, *Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Bresilien-Caravelle*, Toulouse, IPEALT, núm. 63, 1994.
- SERVICIOS DEL PUEBLO MIXE, *Contribuciones a la discusión sobre derechos fundamentales de los pueblos indígenas*, Oaxaca, noviembre, 1995.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, “Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales”, *Isonomía*, México, ITAM, Fontamara, núm. 3, octubre, 1995.
- , “El indigenismo: ideología y política”, *Derechos humanos y ciudadanía* (suplemento), *La Jornada*, México, 12 de octubre de 1996.
- , “El marco internacional del derecho indígena”, en Gómez, Magdalena (coord.), *Derecho indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997.
- TELLO, Carlos, “Intervención (inauguración del Seminario Internación sobre el Derecho Indígena)”, en Gómez, Magdalena (coord.), *Derecho indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997.
- TENNANT, Chris, “Indigenous Peoples, International Institutions and International Legal Literature from 1945 to 1993”, *Human Rights Quarterly*, vol. 16, núm. 1, 1994.
- TORRES GALARZA, Ramón (ed.), *Derechos de los pueblos indígenas. Situación jurídica y políticas de Estado*, Quito, Ecuador, Abya-Yala, [s. a.].
- VÁZQUEZ, Rodolfo, “Derechos y tolerancia”, *Este país*, México, núm. 42, marzo, 1997.

- VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, Jorge E., “Proyecto de integración de las comunidades indígenas al desarrollo nacional”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- VARGAS, Rosa Elvira y Elio HENRÍQUEZ, “En Chiapas, el presidente Zedillo llama al reinicio del diálogo. No existen ya las razones que pudieron justificar la inconformidad”, *La Jornada*, México, Demos, 2 de octubre de 1997.
- VILLALPANDO CÉSAR, Manuel, “Una mirada distinta al problema de los derechos indígenas”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- VILLORO, Luis, “Sobre derechos humanos y derechos de los pueblos”, *Isonomía*, México, ITAM, Fontamara, octubre, 1995.
- WILLEMSSEN DÍAZ, Augusto, *Programa de atención a los pueblos indígenas*, 2a. ed., Guatemala, IPDHG, 1996.
- WRAY, Alberto, *et al.*, *Derecho, pueblos indígenas y reforma del Estado*, Quito, Ecuador, Abya-Yala, 1993.
- ZEA, Leopoldo, “Derechos humanos y problema indígena”, *Cuadernos Americanos*, México, UNAM, año VIII, vol. 1, núm. 45, 1994.
- , “El problema indígena”, *Cuadernos Americanos*, México, UNAM, año X, vol. 1, núm. 56, 1996.
- ZINSSER, Judith, *A New Partnership: Indigenous Peoples and the United Nations System*, París, UNESCO, 1994 (coll. Educational Studies and Documents núm. 62).

2. Derecho al derecho (usos, costumbres, costumbre jurídica)²⁶

- BELLER, Walter (coord.), *Las costumbres jurídicas de los indígenas en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.
- COLLIER, Jane F., *El derecho zinacanteco. Procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas, 1995.
- CORDERO AVENDAÑO DE DURAND, Carmen, *La vara de mando. Costumbre jurídica en la transmisión de poderes*, Oaxaca, Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, 1997.

²⁶ Puede consultarse bibliografía ampliada en González Galván, Jorge Alberto, “Una filosofía del derecho indígena: desde una historia presente de las mentalidades jurídicas”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, III, nueva serie, año XXX, núm. 89, mayo-agosto, 1997, pp. 536-538.

- DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, “El derecho consuetudinario indio, base de afianzamiento del territorio étnico”, en Gómez González, Gerardo y José Emilio R. Ordóñez Cifuentes (coords), *Derecho y poder: la cuestión de la tierra y los pueblos indios*, México, Universidad Autónoma de Chapingo, 1995.
- , “Antropología jurídica”, *Alegatos*, México, UAMA, núm. 32, enero-abril, 1996.
- IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa, “¿Qué nos han enseñado hasta ahora los jeroglíficos mayas sobre derecho?”, *Lex*, Torreón, Coahuila, 3a. época, año II, núm. 10, abril, 1996.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando (coord.), *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. IV Jornadas Lascasianas: Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios*, México, UNAM, III, 1994.
- SIERRA, María Teresa, “Indian Rights and Customary Law in Mexico: A Study of the Nahua in the Sierra de Puebla”, *Law and Society*, Amherst, Massachusetts, EUA, vol. 29, núm. 2, 1995.
- , “La fuerza del derecho indio”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, México, 12 de mayo de 1997.
- STAVENHAGEN, Rodolfo y Diego ITURRALDE (comps.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.

3. *El derecho al territorio (recursos)*

- BURGUETE CAL Y MAYOR, Araceli, “Derechos territoriales de los pueblos indígenas”, *Memoria*, México, CEMOS, núm. 98, abril, 1997.
- CHACÓN HERNÁNDEZ, David, Carlos DURAND ALCÁNTARA y Jorge FERNÁNDEZ SOUZA (coords.), *Efectos de las reformas al agro y los derechos de los pueblos indios en México*, México, UAMA, 1995.
- HERNÁNDEZ, Guadalupe, “Las campesinas ya no heredarán la tierra. Impactos de la reforma al artículo 27”, *Doble Jornada* (suplemento), *La Jornada*, México, 7 de octubre de 1996.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, “Territorios indígenas”, *La hora de los pueblos indios. Reformas a la Constitución* (suplemento), *La Jornada*, México, 20 de diciembre de 1996.

4. *El derecho al autogobierno (organización social)*²⁷

- ALVEAR GARCÍA, Carlos Luis, “Autonomía indígena: sombras y luces del pasado”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- CASTELLANOS GUERRERO, Alicia y Gilberto LÓPEZ Y RIVAS, “Diversidad étnica nacional y autonomías en México”, *Derechos humanos y ciudadanía* (suplemento), *La Jornada*, México, 12 de octubre de 1996.
- , “Autonomías y movimiento indígena en México: debates y desafíos”, *Alteridades*, México, UAMI, año 7, núm. 14, 1997.
- CONCHA MALO, Miguel, “Posturas del gobierno y del EZLN sobre democracia”, *Derechos humanos y ciudadanía* (suplemento), *La Jornada*, México, 12 de octubre de 1996.
- DÍAZ POLANCO, Héctor, “La autonomía de los pueblos indios en el diálogo entre el EZLN y el Gobierno Federal”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.
- , “Constitucionalidad sobre la autonomía en México”, *Derechos humanos y ciudadanía* (suplemento), *La Jornada*, México, 12 de octubre de 1996.
- , “La cuestión étnico-nacional”, *La Jornada*, México, 25 de octubre de 1996.
- , “Congreso Nacional Indígena: ¿indigenismo o autonomía?”, *Memoria*, México, Centro de Estudios del Movimiento Obrero y Socialista, núm. 93, noviembre de 1996.
- GÓMEZ, Magdalena, “Los derechos políticos de los pueblos indígenas”, *Derechos humanos y ciudadanía* (suplemento), *La Jornada*, México, 19 de noviembre de 1996.
- GONZÁLEZ SARAVIA, Dolores, “Autonomía local y municipio”, *La hora de los pueblos indios. Reformas a la Constitución* (suplemento), *La Jornada*, 20 de diciembre de 1996.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, “Mil veces más verde que el gris de la teoría”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, 8 de septiembre de 1997.
- HERRERA, Antonio, “Municipio libre”, *Ojarasca* (suplemento), *La Jornada*, 8 de septiembre de 1997.
- IORNS, Catherine, “Indigenous Peoples and Self-Determination: Challenging State Sovereignty, Case Western Reserve”, *Journal of International Law*, vol. 24, 1992.

²⁷ Puede consultarse bibliografía ampliada sobre el concepto de autonomía y procesos autonómicos en Chiapas, en González Galván, Jorge Alberto, *Derecho indígena*, México, McGraw Hill, UNAM, III, 1997.

PÉREZ CORREA, Fernando, “Las comunidades indígenas: ¿integración o autonomía?”, *Vuelta*, México, año XX, núm. 240, noviembre de 1996.

SEDESO, *El municipio en la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígena*, México, 1997.

SIERRA, María Teresa, “Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas”, *Alteridades*, México, UAMI, año 7, núm. 14, 1997.

MOGUEL, Julio, “Refundación de los límites municipales y los pueblos indios”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 1, núm. 1, octubre-diciembre, 1995.

MONTEMAYOR, Carlos, “La autonomía: un proceso para conocer y reconocer a las culturas indígenas”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.

VILLORO, Luis, “En torno al derecho de autonomía de los pueblos indígenas”, *Cuadernos Americanos*, México, UNAM, año X, vol. 1, núm. 56, 1996.

ZERMEÑO, Sergio, “¿La región contra el Estado? Un piso social para los mexicanos”, *Revista del Senado de la República*, México, Rayuela Editores, vol. 2, núm. 2, enero-marzo, 1996.

5. *El derecho a la jurisdicción estatal (acceso efectivo, en juicios y procedimientos agrarios)*

CABRERA ACEVEDO, Lucio, “Notas sobre la protección judicial de los grupos indígenas en México”, *Revista de los Tribunales Agrarios*, México, Tribunal Superior Agrario, año III, núm. 9, mayo-agosto, 1995.